

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1546
Proceso: Ejecutivo
Solicitante: Sumoto S.A.
Garante: Rafael Caicedo y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00356-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el día **03/08/2021 14:31**, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, anexando un escrito mediante el cual el demandado RAFAEL CAICEDO manifiesta conocer del auto que libra mandamiento de pago y solicita se notifique por conducta concluyente.

El día **13/08/2021 9:42** la mandataria judicial aporta otro correo con la solicitud esta vez de la demandada CARMEN MARIA RIASCOS VALENCIA, quien también refiere conocer del auto que libra mandamiento de pago y pide ser notificada por conducta concluyente.

De lo anterior se establece que, si bien los demandados manifiestan conocer del mandamiento de pago, sería procedente tenerlos por notificados conforme al artículo 301 del C.G.P., pero toda vez que no se aportó con el memorial sus correos electrónicos, indispensable, ya que, con la aplicación del artículo 8 del Decreto legislativo N° 806 de 2020, se hace necesario informarles a éstos sobre el término que empezará a correr transcurrido dos días hábiles así como el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, para que se surta el traslado respectivo, lo que no posible sin no se suministra su dirección electrónica.

Por lo cual, habrá de requerirse a la apoderada del extremo activo para que aporte dichos correos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar los correos electrónicos de los demandados RAFAEL CAICEDO y CARMEN MARIA RIASCOS VALENCIA, con el fin de dar aplicación al artículo 8 del Decreto legislativo 806 DE 2020, con el fin de garantizar el debido proceso y surtir en debida forma la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79225c75e85be8ef730373d5f504b7d580a0a35c646599562c4065e4cfd4356b**
Documento generado en 03/09/2021 02:28:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**